



# NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES

## 1. INTRODUCCIÓN

El Órgano de Administración ha aprobado las normas de utilización del Canal de Comunicaciones que se recogen en el presente documento y que regulan el canal puesto a disposición de todo el personal de **UNITED BARCODE SYSTEMS, S.L., (en adelante, "UBS")** por medio del cual se deben comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la Ley, al Código de Conducta o a la normativa interna, siempre que aquéllas estén relacionadas con UBS. Podrán denunciarse tanto las conductas que perjudiquen a UBS como a miembros de su personal o terceros.

El Canal de Comunicaciones constituye una herramienta esencial dentro del Sistema de Prevención de Riesgos Penales de UBS que considera positivo la utilización correcta y al objeto antes mencionado, por parte de su personal.

Adicionalmente, el Canal de Comunicaciones constituye un canal abierto de comunicación entre su personal y el Comité de Conducta - órgano interno y permanente, con competencias en el ámbito de la supervisión y cumplimiento del Código de Conducta.

En este sentido, por medio del Canal de Comunicaciones el personal de UBS podrá consultar al Comité de Conducta las dudas que les surjan en relación con el contenido, interpretación o aplicación del Código de Conducta de UBS, y hacerle llegar asimismo sugerencias en materia de prevención de riesgos legales.

## 2. NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES

### 2.1 COMUNICACIONES

**1.1** El personal de UBS que tenga indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la Ley, al Código de Conducta o a la normativa interna, deberá comunicarlo a través del Canal de Comunicaciones.

**1.2** A tal objeto, deberán acceder a nuestra web **www.ubscod.com** en el apartado EMPRESA, CONDUCTA, CODIGO Y CANAL DE COMUNICACIONES <https://www.ubscod.es/es-es/content/compliance> se podrá localizar el canal donde realizar la denuncia



**1.3** En el que necesariamente deberá hacerse constar la siguiente información mínima:

a) Información relativa al remitente:

1. Nombre y apellidos.
2. DNI o NIE.
3. Dirección postal.
4. Teléfono de contacto.
5. En caso de que realice la comunicación en nombre de una persona jurídica, datos completos de la empresa (denominación, domicilio, CIF y teléfono) y cargo que ocupa en la misma.

b) Información relativa a la conducta comunicada:

1. Relación de hechos.
2. Personal, y/o departamentos afectados.

**1.4** En la realización de comunicaciones, el personal atenderá siempre a criterios de veracidad y proporcionalidad, de manera que el Canal de Comunicaciones siempre deberá utilizarse para velar por el cumplimiento de la legalidad, del Código de Conducta y de la normativa interna.

En este sentido, el personal será el único responsable del uso adecuado que debe realizar del Canal de Comunicaciones, así como de la información y/o archivos que remita en utilización del mismo.

## 2.2 DUDAS Y/O SUGERENCIAS

**2.1** El personal de UBS podrá realizar consultas o sugerencias, de acuerdo a lo especificado en el Código de Conducta y en este procedimiento, al Comité de Conducta, por medio del Canal de Comunicaciones.

**2.2** A tal objeto, deberán enviar un correo electrónico a la dirección **compliance@ubscode.com** indicando como asunto del mismo bien el de **"Duda"**, bien el de **"Sugerencia"**, según sea el caso, y en el que, aparte de la duda o sugerencia concreta deberán hacer constar necesariamente la información relativa al remitente que se especifica en la letra a) del apartado 1.2 anterior.

**2.3** No se diligenciará ni, en su caso, tramitará, ninguna comunicación, duda o sugerencia que no se realice en la forma y con el contenido especificado en los apartados anteriores, o respecto de la cual el remitente no hubiera facilitado la información adicional que le hubiera sido requerida para ello por el Comité de Conducta de conformidad con lo previsto en este procedimiento.

## 2.3 ANONIMATO

No obstante lo estipulado en los apartados 1 y 2 anteriores, está permitida la presentación de comunicaciones anónimas en el Canal de Conducta si, pese a esta garantía de confidencialidad, el comunicante opta por el anonimato. La comunicación será aceptada, aunque la tramitación de la misma puede quedar limitada ante la imposibilidad de contrastar la veracidad de la misma.

### 3. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR MEDIO DEL CANAL DE COMUNICACIONES

1. El Comité de Conducta tiene encomendada la gestión del Canal de Comunicaciones, que asignará a cada comunicación recibida la correspondiente codificación y acusará recibo de su recepción y a quien les corresponderá, en todo caso, la tramitación de las comunicaciones, dudas y sugerencias.

2. No se adoptará ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que hagan un uso adecuado del Canal de Comunicaciones.

3. Especificidades en la tramitación de comunicaciones:

- El Comité de Conducta en el curso de la tramitación de cualquier comunicación, podrán requerir al personal que realiza la comunicación en una o en varias ocasiones para que facilite información adicional en relación con los hechos objeto de la comunicación.
- Cuando el hecho comunicado afecte a un miembro del Comité de Conducta, éste no participará en su tramitación.
- La identidad de la persona que realiza la comunicación tendrá la consideración de información confidencial y, por tanto, no será revelada, sin su consentimiento, a la persona o personas afectadas ni a terceros.

No obstante lo anterior, los datos de las personas que realizan la comunicación podrán ser facilitados a autoridades administrativas o judiciales competentes, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. En todo caso, dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- Durante la tramitación y, especialmente en el proceso de investigación y comprobación de los hechos comunicados, se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas afectadas.
- Cuando el Comité de Conducta determine que un miembro del personal ha realizado un acto contrario a la Ley, al Código de Conducta o a la normativa interna, acordará el inicio de actuaciones disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo o en la legislación laboral aplicable y encomendará a la Dirección de Recursos Humanos la tramitación de tales actuaciones.
- UBS se reserva el derecho de determinar en cada caso el contenido de la información que pueda darse a las personas que realicen la comunicación sobre el resultado de los procesos de tramitación de dichas comunicaciones.